



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN N° 2574-R-2019

Huancayo, **25 FEB. 2019**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto el Oficio N° 091-2019-OL/UNCP, de fecha 11 de febrero de 2019, a través del cual la Jefe de la Oficina de Logística solicita Autorizar mediante acto Resolutivo la complementaria del Contrato N° 179-2017-DOGL/UNCP, para la adquisición de alimentos balanceados para ganado vacuno.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece: Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes: 8.1 Normativo, 8.2 De Gobierno, 8.4. Administrativo y 8.5. Económico;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30255, aprobado mediante D.S. N°350-2015-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y D.S. N° 056-2017-EF, señala que dentro los tres (03) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato, la Entidad puede contratar, complementariamente, bienes y servicios en general con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el procedimiento de selección convocado, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la adquisición o contratación;

Que, conforme lo señala el OSCE en la OPINIÓN N° 101-2017/DTN, la posibilidad de contratar complementariamente constituye un supuesto de excepción a la obligación de las Entidades de convocar procedimientos de selección para contratar, con cargo a fondos públicos, a los proveedores que les prestarán los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones; por ende, dicha disposición debe aplicarse en forma restrictiva y únicamente cuando se cumplan las condiciones establecidas en la normativa. De esta manera, el artículo 150° del Reglamento debe aplicarse únicamente cuando se cumplan los requisitos y condiciones previstos en este; es decir, que la contratación complementaria se efectúe: (i) dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el contratista original; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado; (vi) que se celebre para obtener el mismo bien o servicio del contrato original; y, (vii) que se preserven las condiciones que dieron lugar a la contratación.;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, la Universidad Nacional del Centro del Perú y la Empresa UNITED PRODUCTS SAC, suscribieron el contrato N° 179-2017-DOGL/UNCP "ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA GANADO VACUNO PARA EL PROGRAMA DE GANADERÍA DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE EL MANTARO", por un monto total de S/ 98,916.00 (Noventa y Ocho Mil Novecientos Dieciséis con 00/100 Soles), la última notificación de la Orden de Compra fue el día 03 de diciembre de 2018 con plazo de entrega de 03 días calendarios, siendo el último día del plazo de la ejecución del contrato el 06 de diciembre de 2018;

Que, con Oficio N° 011-2019-CEPAM/UNCP, el Administrador de la Estación Experimental Agropecuaria el Mantaro, solicita la prestación complementaria de alimentos balanceados, con las mismas condiciones establecidas en el contrato N° 179-2017-DOGL/UNCP, mientras dure el proceso de selección para la nueva adjudicación de la adquisición de alimentos balanceados para el año 2019;

Que, el INFORME N° 003-2019-OAA/UNCP, la Oficina de Adquisiciones y Almacenamiento comunica la necesidad del Área Usuaria de requerir la Contratación Complementaria al contrato N° 179-2017-DOGL/UNCP - cuyo monto asciende a S/ 24,181.50 (Veinticuatro Mil Ciento Ochenta y Uno con 50/100 Soles), aproximadamente de 24.45% del contrato original, mientras dure la nueva adjudicación del bien solicitado, y según el Ar. 150° del RLCE, el requerimiento presentado por el Área Usuaria no supera el monto del 30% del monto contractual original.





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ SECRETARÍA GENERAL

Que, en atención a la Carta S/N la Empresa UNITED PRODUCTS SAC, en relación a la Carta N° 006-2019-UGL/UNCP, acepta la compra complementaria al contrato N° 179-2017-DOGL/UNCP, por aproximadamente el 24.45%, cuyo monto es de S/ 24,181.50 (Veinticuatro Mil Ciento Ochenta y Uno con 50/100 Soles), conforme a las condiciones contractuales establecidas en el mencionado;

Que, el Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece como una de las atribuciones del Rector: "Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"; y

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1° **APROBAR** la Contratación Complementaria de aproximadamente el 24.45%, cuyo monto es de S/ 24,181.50 (Veinticuatro Mil Ciento Ochenta y Uno con 50/100 Soles), del contrato original N° 179-2017-DOGL/UNCP - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DE BIENES N° 013-2017-COASB-UNCP, "ADQUISICIÓN DE ALIMENTO BALANCEADO PARA GANADO VACUNO PARA EL PROGRAMA DE GANADERÍA DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DE EL MANTARO", cuyo monto es de S/ 98,916.00 (Noventa y Ocho Mil Novecientos Dieciséis con 00/100 Soles), suma que incluye todo concepto, gastos y/o tributos a que hubiera lugar.

2° **DISPONER** que la Oficina de Logística al momento de la celebración del contrato deberá ceñirse a lo estipulado en el Artículo 150° del Reglamento debe aplicarse únicamente cuando se cumplan los requisitos y condiciones previstos en este; es decir, que la contratación complementaria se efectúe: (i) dentro de los tres (3) meses posteriores a la culminación del plazo de ejecución del contrato; (ii) por un monto no mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; (iii) con el contratista original; (iv) por única vez; (v) en tanto culmine el procedimiento de selección convocado; (vi) que se celebre para obtener el mismo bien o servicio del contrato original; y, (vii) que se preserven las condiciones que dieron lugar a la contratación. Con el fin de deslindar responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado.

3° **ENCARGAR** a la Oficina de Logística la elaboración del Contrato Complementario correspondiente.


4° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración, a través de las Oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase




Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL




Dr. MOISES RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR